



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 711-2012-MPSM

Tarapoto, 20 de Febrero del 2012

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N°002-2012-CEPAD/MPSM de fecha 23 de enero del año 2012 proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Informe N°003-2012-CEPAD/MPSM de fecha 24 de enero del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Informe de Pronunciamiento N°002-2012-CEPAD/MPSM de fecha 23 de enero del año 2012, señala que las Observaciones N°1 - Informe Largo folios 17, 18, 19, 20; Observación N°2 – Informe Largo folios 21, 22, 23, 24; Observación 3 - Informe Largo folios 24, 25, 26, 27, 28, 29; Observación N°4 – Informe Largo folios 29, 30, 31, 32, 33; Observación N°5 - Informe Largo folios 34, 35, 36, 37, 38; Observación N°6 – Informe Largo folios 39, 40, 41, 42, 43, 44; Observación N°7 - Informe Largo folios 44, 45, 46, 47, 48; Observación N°8 - Informe Largo folios 48, 49, 50, 51, 52, 53; Observación N°9 - Informe Largo folios 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60. Que el CEPAD explica que las infracciones que se mencionan no ameritan abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores públicos Walter Ruiz Vela; Armando Bonifacio MalPartida; Victor De Vivanco Vera; Víctor Rojas Espinoza; Gregorio Osvaldo Carvallo Diaz; Doris Del Carmen Aquino Pezo; Gustavo Salomón Joseph Bartra; Jhon Uldarico Meza Martel y Rembrant De La Cruz Montalván.

Que, Informe de Pronunciamiento N°003-2012-CEPAD/MPSM de fecha 24 de enero del año 2012, señala que las Observaciones N°1 – Informe Largo folios 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24; Observación N°2 – Informe Largo folios 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32; Observación 3 – Informe Largo folios 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41; Observación N°4 – Informe Largo folios 42, 43, 44, 45, 46; Observación N°5 – Informe Largo folios 47, 48, 49, 50, 51; Que el CEPAD explica que las infracciones que se mencionan no ameritan abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores públicos Rubén Del Águila Panduro; Armando Bonifacio MalPartida; Walter Ruiz Vela, Elmer Tony García Garcia; Gregorio Osvaldo Carvallo Diaz; Ridlay Martin Rios Córdova.

Que, habiendo analizado y evaluado en sesión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 23 de enero del 2012 se tiene que del análisis del Informe Largo Financiero Periodo 2008 -2009; e Informe Largo Financiero Periodo 2010 emitido por la Sociedad Auditora Granados y Pérez Contadores Públicos Asociados Sociedad Civil en el que señalan las observaciones han identificado responsabilidades funcionales administrativas, en los servidores que se mencionan en ninguno de los casos ilícitos que conllevan a denuncias civiles o penales, o que por la naturaleza de las mismas ameriten sanciones de cese temporal o destitución.

Que, de conformidad al Artículo 156º, 157º del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal, por lo que la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Martín, deberá actuar conforme a su atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 233º de la Ley N°27444 refiriéndose a la prescripción, señala en el Artículo 233.1 la facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar la NO APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de conformidad al artículo 163° del D.S. N°005-90-PCM; Informe de Pronunciamiento N°002-2012 - CEPAD/MPSM de fecha 23 de enero del año 2012 e Informe N°003-2012-CEPAD/MPSM de fecha 24 de enero del año 2012, proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**- REMITIR a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que proceda conforme al Artículo 156 del D.S. N°005-90-PCM, para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal.

**ARTICULO TERCERO.**- Remitase copia de los actuados a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.**- Notifíquese a los interesados.



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez  
ALCALDE

